

Toluca de Lerdo, México, doce de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2091/2018, recibido a las doce horas con cincuenta minutos y cuarenta y un segundos del día de la fecha, por el que el Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, notifica el Acuerdo de Sala dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-528/2018 y remite documentación relativa al juicio ciudadano local JDCL/48/2018.

Vistos el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2091/2018, por el que el referido Actuario, notifica el acuerdo de sala dictado en el citado juicio, del cual se ordena agregar copia a los autos del cuaderno de antecedentes del expediente ST-JDC-528/2018.

II. Toda vez que la autoridad federal en su Acuerdo del once de junio del presente año, en el referido juicio, sostuvo en su punto: **SEGUNDO**: "Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México conozca del mismos, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en términos de lo establecido en el presente acuerdo"; ello, porque del escrito del medio de impugnación presentado por Yuritzí Jhosselin López Oropeza se advierte que su pretensión es evidenciar el incumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano local JDCL/48/2018, en consecuencia, el reclamo de la actora sobre la omisión atribuida a este Tribunal, de no proveer las medidas necesarias para que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada el cinco de abril de la presente anualidad, debe analizarse a través de un incidente sobre el incumplimiento de sentencia, pues es la vía idónea para atender la pretensión de la ciudadana, máxime que esta autoridad se encuentra facultada para hacer cumplir sus determinaciones.

III. Regístrese en el Libro de Incidentes bajo la clave JDCL/48/2018-INC-I.

IV. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

V. Túrnese el presente Incidente a la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**, por ser la Ponente en el expediente principal, a efecto de que proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN